



RESOLUCIÓN N° 0203-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 036-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **222,98 m²**, ubicado en el distrito de Olmos, de la provincia y departamento de Lambayeque, (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado para la ejecución de la obra denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁶, Decreto Legislativo N.º 1330⁷, Decreto Legislativo N.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante, “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 2) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura para la ejecución de la obra de infraestructura denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6. Que, mediante Oficio N.º 17475-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 35127-2023) presentado el 18 de diciembre del 2023, “el administrado” solicitó inicialmente la primera inscripción de dominio respecto de un área de 223,16 m² (en adelante “el área solicitada”), sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴,

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 0078-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero del 2024, mediante el cual se advirtió lo siguiente: **i)** Revisada la base gráfica de SUNARP “el área solicitada” se superpone parcialmente sobre la partida N.º 11121623 a favor de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, por lo que sírvase revisar la señalada partida a efectos de descartar superposición y detallar su análisis en el Plan de Saneamiento, o redimensionar “el área solicitada”, además adjuntar Plano de Diagnóstico donde se visualice que “el área solicitada” se encuentre en zona sin antecedentes registrales; **ii)** En el Informe de Inspección Técnica marca entre paréntesis en construcciones y/o edificaciones “SI”, lo cual difiere de lo descrito en el detalle del mismo Informe; y, **iii)** En la Memoria Descriptiva presentada, no consignó la “zonificación” de “el área solicitada”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 00497-2024/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 26 de enero de 2024, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, mediante Oficio N.º 1567-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 03208-2024) presentado el 6 de febrero del 2024, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, y señaló que respecto a la superposición de “el área solicitada” con la partida N.º 11121623 se realizó el redimensionamiento al área de “el predio” (222,98 m²), además indicó que de la evaluación del Certificado de Búsqueda Catastral y de la consulta realizada a la Base Gráfica de la SUNARP, en virtud al convenio interinstitucional entre la SUNARP y MTC, en ese entonces se verificó que “el predio” no tiene antecedente registral alguno identificado, lo cual se corroboró en el diagnóstico técnico legal de “el predio”; asimismo “el administrado”, adjuntó Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe de Inspección Técnica, Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva con su respectiva zonificación y además señaló que “el predio” no presenta edificaciones; lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

10. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 17 de octubre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 018868-2023-Z.R.NºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 11 de octubre del 2023, el cual versa sobre una área de 15 561,32 m² la cual es de mayor extensión, dentro del cual se encuentra “el predio”, cabe indicar que la Oficina Registral de Chiclayo informó que, sobre el predio materia de consulta se superpone parcialmente sobre las partidas Nros. 11121622 y 11121623 en un área aproximada de 6,10 m² y 15 332,60 m² respectivamente, y el área restante sobre zona donde no se ha detectado predio inscrito; además la referida entidad mencionó que el predio en consulta se ubica parcialmente sobre habilitante forestal;

11. Que, asimismo en el Plan de Saneamiento “el administrado” indicó que ante la situación gráfica que se advierte en el Certificado de Búsqueda Catastral respecto a las superposiciones parciales del área en consulta con predios inscritos en las partidas Nros. 11121622 y 11121623 del Registro de Predios de Chiclayo, procedió a realizar la adecuación de dicho polígono, excluyendo las áreas superpuestas, por lo que, el área resultante redimensionada es de 222,98 m² (0.0223 Ha) la cual corresponde al área de “el predio”;

12. Que, “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento Físico Legal que revisada la plataforma web del GEOLLAQTA de COFOPRI y SICAR del MIDAGRI, se observó que “el predio” si

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

presenta superposición parcial aparente con el Lote 4 de propiedad de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, sin embargo, del análisis realizado con la información recopilada de la verificación e identificación en campo de “el predio”, con el apoyo de la imágenes satelitales y la BGR, se verificó que el polígono del lote 4 graficado en el visor SICAR, se encuentra desplazado de su ubicación física real, motivo por el cual presentaría la aparente superposición y concluye indicando que el lote 4 de la P.E 11121622 no afecta a “el predio”, lo señalado constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

13. Que, del mismo modo “el administrado” en su Plan de Saneamiento Físico Legal mencionó que, revisada la plataforma virtual de PROVIAS NACIONAL, se aprecia que “el predio” se superpone con la Ruta nacional con Código de Ruta PE-1NJ que forma parte de la Ruta Interoceánica Norte; asimismo “el administrado” señaló que respecto del título habilitante forestal indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral, el mismo no recae sobre el área de “el predio” conforme se verificó de la consulta al Geoportal de GEOSERFOR;

14. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

15. Que, esta Subdirección procedió con la evaluación integral de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, emitiéndose el Preliminar del Informe Preliminar N.º 00351-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2024, a través de los cuales se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

16. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, “el administrado” señaló que “el predio” no tiene antecedentes registrales, no presenta posesión, ocupaciones o edificaciones, no cuenta con carga o gravamen; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 4 de diciembre del 2023, verificándose que “el predio” es rural, con suelo gravoso y arenoso, además es utilizado como parte de la ruta Interoceánica Norte;

17. Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ejecutar la obra de infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA” conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Agrónomo Pedro Pablo Ruiz Beteta;

20. Que, corresponde indicar, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la **exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “*Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo*”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N.° 0245-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 del predio rural de **222,98 m²**, ubicada entre las progresivas km 125+020 al km 125+200, en el distrito de Olmos, de la provincia y departamento de Lambayeque, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de ser destinado para la ejecución de la obra denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC y al GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : OA-IIRNO-T5-001
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : OA-IIRNO-T5-001
3. **SOLICITANTE** : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
ÁREA : 222.98 m² (0.0223 ha)
PERIMETRO : 90.65 ml
ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
PROGRESIVA DE VÍA : Km 125+020 al Km 125+200
LADO : Derecho
SECTOR : -
DISTRITO : Olmos
PROVINCIA : Lambayaque
DEPARTAMENTO : Lambayeque

PAUL ALEXANDER
 OROSCO JIMENEZ
 Ingeniero Civil
 CIP N° 264897

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (ml)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante líneas rectas y quebradas de 04 tramos, del vértice 1 al vértice 5.	14.52
ESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, del vértice 5 al vértice 6.	35.27
SUR	Colinda la carretera Interoceánica Norte, mediante líneas rectas de 02 tramos, del vértice 6 al vértice 8.	34.04
OESTE	Colinda con carretera Interoceánica Norte, mediante una línea recta de 01 tramo, del vértice 8 al vértice 1.	6.82

PEDRO PABLO CRUZ BETETA
 REG. CIP. N° 105583
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 006511 VCPZRIII

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS¹

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (OA-IIRNO-T5-001)							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.84	105°54'39"	623098.8484	9366995.8949	623348.3401	9367369.4746
2	2-3	0.89	89°58'22"	623105.2247	9367000.4551	623354.7164	9367374.0347
3	3-4	2.36	179°19'22"	623105.7427	9366999.7300	623355.2344	9367373.3097
4	4-5	3.43	180°42'34"	623107.0944	9366997.7900	623356.5861	9367371.3697
5	5-6	35.27	164°05'02"	623109.0881	9366995.0029	623358.5798	9367368.5825
6	6-7	27.28	15°57'34"	623120.9531	9366961.7925	623370.4449	9367335.3722
7	7-8	6.76	179°50'54"	623105.0662	9366983.9670	623354.5579	9367357.5467
8	8-1	6.82	164°11'32"	623101.1421	9366989.4749	623350.6338	9367363.0546
TOTAL		90.65	1080°0'0"				

¹ Cuadro de coordenadas WGS 84 Y PSAD 56 – 17 SUR





9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

En merito al Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023-5852315 del 20/09/2023, emitido el 17/10/2023 por la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo y de la revisión de la Base Gráfica Registral, en virtud del convenio interinstitucional entre la SUNARP y MTC de la Sunarp, respecto del predio signado con código OA-IIRNO-T5-001 afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA", se determina que el predio se encuentra dentro de ámbito NO INSCRITO, por tanto, no existe superposición gráfica parcial o total con poligonales con antecedente registral y tampoco existe duplicidad registral respecto del área total de 222.98 m² (0.0223 Ha),

Lima, enero de 2024



PAUL ALEXANDER
ORASCO JIMENEZ
Ingeniero Civil
CIP N° 284897



PEDRO PABLO RUIZ BETETA
REG. CIP. N° 105563
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 006511 VCPZRIII

